REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 17 de Septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0146

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARIA DEL ROSARIO SIERRA SILVA** radicado con el Nº **2020 - 00211**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora MARIA DEL ROSARIO SIERRA SILVA, suscribió pagaré con ESPACIOS EN BLANCO No. 073606100010688, para garantizar la obligación No. 725073600179365 el día 02 de julio de 2019 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, al suscribir el pagaré base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por la demandada, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos, la demandada se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así como en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagaré relacionado en el hecho 1, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

La demandada incumplió con el pago de la obligación No. 725073600179365 contenida en el pagare No. 073606100010688 el 20 de agosto de 2019, y con ello autorizó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 9 del pagaré.

En la cláusula 6 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 073606100010688, se estipulo que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare es decir el 20 de agosto de 2019, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha requerido en varias oportunidades a la demandada para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **MARIA DEL ROSARIO SIERRA SILVA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($8.812.729,00),** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600179365, contenida en el pagare No. 073606100010688, suscrito por la demandada el 02 de julio de 2019.

2.-) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.989.365,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 19 de julio de 2019 al 20 de agosto de 2019.

3.-) Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($203.345,00),** por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, fecha de la liquidación de la tabla de amortización adjunta.

4.-) Por la suma de**: TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($360.855,55),** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **03 de julio de 2020** hasta el **25 de agosto de 2020**, fecha de la presentación de la demanda.

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de agosto 2020** hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La ejecutada **MARIA DEL ROSARIO SIERRA SILVA**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **MARIA DEL ROSARIO SIERRA SILVA** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f39945ec511c224663ad7d3cb8155cf175066580f48a6c636eaa794ad171e06

Documento generado en 17/09/2020 10:34:46 a.m.